

CONSTANCIA SECRETARIAL: diciembre 02 de 2024. A despacho de la señora Juez, comunicándole que, el día viernes 29 de noviembre el año en curso venció el término de ejecutoria para presentar el recurso de apelación frente a la sentencia adiada el 25 de noviembre de 2024 dentro de la acción constitucional de marras, radicándose dentro dicho lapso, el escrito de alzada el cual fue intercalado a nombre propio parte de la accionante.

Pasa para resolver lo pertinente;



**DANIELA OSORIO MAYA
ESCRIBIENTE**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: diciembre tres (03) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTE:	NATALIA BEDOYA BETANCUR
ACCIONADO:	ANDREA CAROLINA MUÑOZ CASTAÑO, propietaria del establecimiento de comercio PIONONOS TRUKKY AM
VINCULADA:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS CALDAS Y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DE AGUADAS
RADICADO:	170133112001 2024 00146 00
ASUNTO:	RECHAZA RECURSO DE APELACIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, se ocupara esta judicial en resolver sobre el recurso que eleva en nombre propio la accionante, a quien pese a los múltiples llamados, respecto de agotar su intervención en las instancias del proceso, a través del apoderado de oficio designado para su representación en el trámite del mismo, que fue nombrado inclusive por ruego desde la presentación de la acción constitucional, se le advierte a la señora NATALIA BEDOYA que la misiva contentiva de la alzada será rechazara por no haber sido radicada la misma a través de su

apoderado de oficio que ejerce en función del derecho de postulación su representación judicial e intervención en el presente proceso.

Lo anterior, en cumplimiento de la imposición regular de recurrir a las providencias y demás decisiones emitidas por la autoridad judicial, las cuales serán presentadas por los intervinientes facultados para ello, debiendo en el caso de marras, haberse restringido su radicación a través de su vocero en la contienda.

Así las cosas, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de apelación intercalado a nombre propio por la accionante NATALIA BEDOYA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SE ORDENA el archivo de las presentes diligencias, previa anotación en el sistema de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:
Maria Magdalena Gomez Zuluaga
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770eadd7b4b509cad9e0ea66ace6f5bac74a1cea9083e0adddf6cd86637de437**

Documento generado en 03/12/2024 06:09:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>